



NOTA EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN EN EL MERCADO DE SEGUROS ESPAÑOL DE LA RECOMENDACIÓN DE LA AUTORIDAD EUROPEA DE SEGUROS Y PENSIONES EN SU INFORME DE ESTABILIDAD FINANCIERA SOBRE LA GESTIÓN DEL CAPITAL ANTE LOS POSIBLES EFECTOS EN LA ECONOMÍA DEL COVID-19

Introducción.

1. La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (en adelante, EIOPA) emitió el 17 de marzo de 2020 y el 2 de abril de 2020 sendas declaraciones referentes al reparto de dividendos de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y sus grupos en el contexto del COVID-19.
2. Por su parte, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) hizo pública, el 6 de abril de 2020, su recomendación a las entidades aseguradoras y a sus grupos, sujetos a su supervisión, para que no realizaran distribuciones de dividendos, asumiesen compromisos irrevocables de pago de los mismos o llevaran a cabo operaciones que, como las recompras de acciones, pudieran tener un efecto materialmente equivalente, mientras perdurasen las consecuencias directas de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. Se puede acceder a su contenido a través del siguiente vínculo:

[Nota DGSFP 6 de abril de 2020](#)

3. El 18 de diciembre de 2020 EIOPA publicó su Informe de Estabilidad Financiera referente a los riesgos clave de estabilidad financiera y a las vulnerabilidades en el sector europeo de seguros y pensiones. EIOPA recomienda encarecidamente que las entidades aseguradoras mantengan extrema cautela y prudencia en la gestión de su capital. Se puede acceder a su contenido a través del siguiente vínculo:

[Informe Estabilidad Financiera EIOPA](#)

Preservación de la situación financiera, patrimonial y de solvencia de las entidades aseguradoras, reaseguradoras y de sus grupos.

4. EIOPA en su informe de Estabilidad Financiera señala que:
 - es relevante que las entidades aseguradoras y reaseguradoras preserven sus posiciones de capital y, por tanto, que cualquier distribución de dividendos, recompra de acciones o remuneración variable sea extremadamente prudente



garantizando que la cantidad y calidad de los fondos propios se mantengan ajustadas a los niveles actuales de riesgo;

- que las autoridades de supervisión se cercioren que las entidades aseguradoras y reaseguradoras realicen una valoración prospectiva de sus necesidades globales de solvencia, teniendo en cuenta la incertidumbre sobre la profundidad, severidad y duración que los impactos del COVID-19 pudieran tener tanto en los mercados financieros y en la economía como en sus modelos de negocio y situación financiera, patrimonial y de solvencia.
5. Por su parte, la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB) ha realizado una adenda a su recomendación ESRB/2020/7 donde llama a extremar la prudencia por parte de las entidades financieras en la distribución de beneficios para garantizar la estabilidad del sistema financiero y considera que cualquier distribución debería ser significativamente menor que las efectuadas en años previos a la crisis sanitaria derivada del COVID-19. Se puede acceder a su contenido a través del siguiente vínculo:

[Recomendación ESRB/2020/15](#)

Conclusión.

6. En consonancia con lo anterior, la DGSFP mantiene vigente y actualiza su recomendación de 2 de abril de 2020 dirigida a las entidades aseguradoras y reaseguradoras y a sus grupos, sujetos a su supervisión, para que sus consejos de administración u órganos equivalentes extremen la cautela en las propuestas de distribución de dividendos, recompras de acciones, remuneración variable o cualquier otra operación con un efecto equivalente en la cantidad y calidad de los fondos propios de las entidades y grupos, mientras perdure la incertidumbre en las consecuencias de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.
7. La anterior recomendación se extiende tanto a las entidades sujetas al régimen general de solvencia como a las entidades de menor tamaño a las que se aplica el régimen especial de solvencia.
8. La DGSFP espera que tanto las entidades como sus grupos, sujetos a su supervisión, que pudieran plantearse cualquiera de las operaciones señaladas, inicien el diálogo con el supervisor con suficiente antelación con el fin de asegurar un proceso de valoración y de toma de decisiones apropiado y que facilite su análisis caso a caso.



9. La DGSFP, en el desarrollo de sus actuaciones de supervisión, seguirá muy de cerca el cumplimiento que de esta recomendación efectúen tanto las entidades aseguradoras como los grupos aseguradores que se encuentren sujetos a su vigilancia y control.

Esta nota se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en virtud del cual la DGSFP, a través de su sede electrónica, promoverá la difusión de cuanta información sea necesaria para asegurar la consecución de los fines establecidos en la citada Ley.

Enero de 2021